

**REQUIERE A ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
DEL PUNILLA EL INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1191

Santiago, 06 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y de la Resolución Exenta N° 769 del 28 de agosto de 2015, que establece el instructivo para la tramitación de los requerimientos de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2. Que, la letra i) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 20.417 (en adelante "LO-SMA"), establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente;

3. Que, el SEIA se encuentra definido en el artículo 2°, letra j) de la Ley N° 19.300, como un procedimiento administrativo especial y reglado, destinado a determinar si el impacto ambiental que es susceptible de generar un proyecto o actividad se ajusta a la normativa vigente. En conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 19.300, dicho proceso culmina con el acto administrativo terminal denominado resolución de calificación ambiental (RCA), que califica como ambientalmente favorable o desfavorable el proyecto o actividad;

4. Que, el requerir el ingreso de un proyecto que ha eludido el SEIA, es una medida correctiva que es implementada por la SMA en el marco de sus facultades de fiscalización y que se realiza a través del inicio de un procedimiento administrativo especial que es regulado parcialmente por la LO-SMA, el cual no obsta ni impide el posterior inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, para efectos de imponer las sanciones que correspondan por los incumplimientos normativos incurridos por un titular, por el lapso de tiempo en que ejecutó irregularmente su actividad;

5. Que, lo anterior ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, al señalar que: *"(...) es menester puntualizar que la circunstancia de que el titular someta voluntariamente su proyecto o actividad al SEIA después de iniciada su ejecución, es sin perjuicio de la sanción que la SMA pueda imponerle con arreglo al artículo 35, letra b), de su ley orgánica, como también de la responsabilidad por daño ambiental que haya podido originarse a su respecto a causa de tal ejecución irregular¹";*

6. Que, adicionalmente se debe considerar que la doctrina especializada ha indicado que *"la importancia de las facultades del artículo 3 antes señaladas radica en que ellas pueden tener una finalidad meramente preventiva sobre la protección del ambiente; y además en el caso del artículo 3 letra i) el logro del cumplimiento normativo, lo cual está en armonía con el Mensaje Presidencial que acompañó al proyecto de Ley²",* agregando la misma autora que *"[e]l dotar a la función fiscalizadora de herramientas correctivas también fue parte de la modificación legal de la Ley N° 20.417 siendo precisamente la posibilidad de solicitar el ingreso una demostración de aquello³";*

¹ Dictamen N° 18.602 del 23 de mayo de 2017.

² Precht Rorris, Alejandra, ¿Es el procedimiento administrativo sancionador la única vía para el logro del cumplimiento de ingreso de proyectos al SEIA?, publicado en VIII Revista de Justicia Ambiental, editado por ONG FIMA, año 2016, p. 140.

³ Ídem. p. 150.

7. Que, dando aplicación a la normativa recién citada, en lo sucesivo serán expuestos una serie de antecedentes de hecho y de derecho, que dan cuenta que el proyecto denominado “Habilitación Ruta Internacional San Fabián Alico – Cruce Fronterizo con Argentina” debe ingresar al SEIA por emplazarse dentro del área colocada bajo protección oficial conocida como “Cordillera de Chillán-Laguna del Laja de la Región del Biobío”;

8. El proyecto consiste en la construcción de una ruta internacional que unirá las comunas de San Carlos y San Fabián de Alico con el límite con la República Argentina, que tiene una longitud proyectada de 24 km y nace como continuación de la Ruta N-31. Las obras ejecutadas consisten en el ensanche de una antigua huella para caballos de 1 metro de ancho, para habilitarlo como un camino bidireccional de unos 5 metros de ancho más berma de seguridad, más la construcción de 4 a 5 puentes y obras de atravesado con un ancho máximo de 50 metros;

9. El titular de la Ruta Internacional San Fabián de Alico, es la Asociación de Municipalidades del Punilla, que es una Corporación Pública de Derecho Privado que se creó mediante un “Convenio de Constitución” que fue suscrito el 26 de diciembre del año 2001, entre los Municipios de Coihueco, Ñiquén, San Carlos y San Fabián, todos pertenecientes a la provincia de Ñuble, de la región del Bío Bío. El representante legal de dicha corporación, es don Hugo Naim Gebrie Asfura, y ambos están domiciliados en Calle El Roble N° 505, comuna de San Carlos de Ñuble, Región del Biobío;

10. Que, el día 6 de marzo de 2015, se realizó una actividad de fiscalización por parte de la Dirección de Vialidad de la Región del Biobío, que fue encomendada por la SMA, quienes constataron que para la construcción de la ruta se utilizó maquinaria pesada municipal que *“se abre camino entre bosque nativo, el cual fue cortado y dejado al borde de la ruta, y que en algunos casos fue utilizado para la construcción de obras de arte para cruzar los cursos de agua que descienden desde lo más alto del cerro en sentido norte – sur”*. En otros puntos, los fiscalizadores observaron la presencia de cortes en rocas meteorizadas y que *“(…) el material removido no ha sido retirado a un botadero autorizado o a un lugar que cuente con lo mínimo exigido para ese fin de acuerdo a lo que indica el manual de carreteras”*, observando finalmente que la faena constructiva se encuentra paralizada;

11. Antes de realizar la actividad de fiscalización, se le consultó por las obras al Jefe de Conservación Provincial de Vialidad, quien informó que las obras no son ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas, sino que su titular es la asociación de Municipalidades del Punilla. Asimismo informó que la maquinaria pesada utilizada en las obras, es de propiedad municipal;

12. Los antecedentes levantados durante la actividad de fiscalización fueron remitidos a la SMA, quien elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2015-83-VIII-SRCA-IA, donde se indica que de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas que fueron obtenidas mediante el uso de un GPS Garmin por parte de los fiscalizadores de la Dirección de Vialidad, se puede concluir que el *“proyecto se encuentra emplazado en una zona de interés turístico colocada bajo protección oficial, cuyo acto administrativo consideró declarar la necesidad de conservar o preservar los componentes ambientales de esta zona como objetos de protección oficial”*, estimándose que la superficie total proyectada a ser intervenida alcanza los 96.000 m²;

13. Que, en específico el proyecto se encuentra emplazado geográficamente dentro de la Zona de Interés Turístico⁴ (en adelante “ZOIT”) denominada “Cordillera de Chillán-Laguna del Laja de la Región del Biobío”, que es una zona colocada bajo protección oficial mediante Resolución Exenta N° 738/2008 del Servicio Nacional de Turismo. El área se encuentra también protegida mediante dos decretos supremos del Ministerio de Agricultura (D.S. N° 295/1974 y D.S. N° 391/1978), cuya finalidad es proteger las cuencas hidrográficas del área, proteger los últimos recursos de flora y fauna de la zona, preservar las bellezas escénicas, evitar la destrucción de los suelos y proteger los sectores donde habitan las especies representativas en calidad de protección;

14. Que, es importante tener presente que las ZOIT se encuentran dentro del listado de áreas que están colocadas bajo protección oficial, en razón de lo dispuesto en el Ord. N° 130.844/2013, que fue emitido por el SEA el día 22 de mayo de 2013;

15. Que, adicionalmente debemos considerar que la referida ruta internacional se encuentra dentro de la “Reserva de la Biosfera Corredor Biológico Nevados de Chillán Laguna del Laja”, cuyo reconocimiento lo realizó la UNESCO en el mes de junio del 2011, y que su emplazamiento está distante a solo 13 km del borde exterior a la Reserva Nacional de Huemules de Niblinto;

16. La realización de un proyecto en un área colocada bajo protección oficial, debe ser evaluada ambientalmente en forma previa a su construcción, de acuerdo al Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el texto del Reglamento del SEIA, en cuyo artículo 3) letra p) se indica:

“Artículo 3: Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse

⁴ La denominadas Zonas de Interés Turístico (ZOIT) están reguladas en la Ley N° 20.423 que establece que su declaración se realizará por medio de un decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, con informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por la declaración.

al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes (...):

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”;**

17. Que, teniendo en cuenta estos antecedentes y dando cumplimiento a la consulta exigida en el artículo 3° literal i) de la LO-SMA, mediante el Ord. N° 2130 del 9 de septiembre de 2016, la SMA le solicitó al SEA pronunciarse respecto a la existencia de la hipótesis de elusión al SEIA del proyecto en cuestión;

18. Que, el Director Regional del SEA Biobío, remitió el Ord. N° 564 del 4 de octubre de 2016, en el que, luego del análisis correspondiente, concluye que las obras relacionadas con el proyecto “*Habilitación Ruta Internacional San Fabián Alico–Cruce Fronterizo con Argentina*” se encuentran sujetas a la obligación de ingresar al SEIA, en atención a que se configura el supuesto descrito en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, y que por tanto, las obras realizadas son susceptibles de causar impacto ambiental, según lo dispuesto en el artículo 8 y 10 de la Ley N° 19.300;

19. Que, una vez recibida la respuesta del SEA, esta Superintendencia le confirió traslado al titular, a través de la Res. Ex. N° 1164 del 14 de diciembre de 2016, para que en el plazo de 15 días hábiles presente todos los antecedentes de hecho y derecho que estime pertinentes para la defensa de sus intereses, iniciándose de este modo un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA. A dicho procedimiento se le asignó el Rol REQ-002-2016 y se encuentra disponible a través de Sistema Nacional de Información Ambiental⁵ (SNIFA);

20. Que, en el expediente administrativo consta que la Res. Ex. 1164 fue notificada por carta certificada al titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la localidad de San Carlos el 20 de diciembre de 2016⁶. Sin embargo, a pesar de la efectiva notificación de la Res. Ex. N° 1164, el titular no evacuó el traslado conferido y hasta el presente día se ha mantenido en la más completa inactividad respecto del requerimiento de ingreso al SEIA que se le está formulando;

⁵ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>

⁶ El código de seguimiento de la carta certificada en Correos de Chile es: 1170073996360

21. Que, atendido que el proyecto está emplazado dentro de un área colocada bajo protección oficial, que es conocida como “Cordillera de Chillán-Laguna del Laja de la Región del Biobío”, corresponde ahora materializar el requerimiento de ingreso como medida correctiva, en virtud de las facultades que le fueron conferidas a la SMA por la letra i) del artículo 3° de la LO-SMA;

22. El artículo 3 letra i) de la LO-SMA debe relacionarse con el artículo 10 de la Ley N° 19.300, que enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, con la finalidad de conocer y evaluar sus impactos ambientales y adoptar de manera preventiva y oportuna las medidas ambientales que permitan su ejecución dentro de los estándares ambientales vigentes, todo lo anterior para evitar cualquier perjuicio o menoscabo a los bienes jurídicos tutelados por la regulación ambiental. La letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300, exige el ingreso al SEIA de aquellos proyectos que se van a emplazar en áreas colocadas bajo protección oficial;

23. A su vez, el artículo 8° de la Ley N° 19.300, establece que los proyectos señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, previo ingreso de una Declaración o de un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley;

24. Que, finalmente resulta pertinente dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 24 de la Ley N° 19.300, que señala: *“En los casos que la Superintendencia detecte que una solicitud de permiso ambiental sectorial recae sobre un proyecto o actividad que de acuerdo a esta ley deba ser objeto de una evaluación de impacto ambiental previa y que no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental aprobatoria, lo comunicará al organismo sectorial que corresponda, el que deberá abstenerse de otorgar el permiso o autorización en tanto no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia, informando de ello al Servicio de Evaluación Ambiental”*.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUIÉRASE BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN a la Asociación de Municipalidades de Punilla, representado por don Hugo Naim Gebrie Asfura, a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto “Habilitación Ruta Internacional San Fabián Alico – Cruce Fronterizo con Argentina”. El Titular, al ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá hacer presente en la descripción del proyecto, la circunstancia de haber sido requerido el ingreso por esta Superintendencia.

SEGUNDO: OTÓRGUESE el plazo de (15) quince días hábiles para presentar a esta Superintendencia un cronograma de trabajo que acredite la fecha en que Asociación de Municipalidades de Punilla, va a ingresar su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO: SE PREVIENE que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, las actividades que han eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuente con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

CUARTO: OFÍCIESE a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío, a la Dirección de Vialidad de la Región del Biobío, y a la Dirección de Obras Municipales de las Municipalidades de San Carlos y de San Fabián de Alico, para que se abstengan de otorgar permisos ambientales sectoriales u otras autorizaciones, mientras no obtenga una Resolución de Calificación Ambiental favorable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 19.300.

QUINTO: REMÍTANSE estos antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que proceda de acuerdo a la normativa vigente.

SEXTO: Proceden en contra de la presente resolución, los recursos administrativos previstos en la Ley N° 19.880, así como el recurso judicial señalado en el artículo 56 de la LO-SMA.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


DHE/PTC



SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

Notificación por carta certificada:

- Asociación de Municipalidades de Punilla, representado por don Hugo Gabriele Asfura, ambos domiciliados en Calle El Roble N° 505, comuna de San Carlos de Ñuble, Región del Biobío.

C.C.:

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicado en Lincoyán N° 145, Concepción, VIII Región.

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en Calle Miraflores N° 222, Piso 7, Santiago. (At. Juan Cristóbal Moscoso Farías).

- Dirección de Vialidad de la VIII Región, ubicada en Av. Prat 501, 5° piso, Concepción, VIII Región.

- Ilustre Municipalidad de San Carlos, ubicada en Vicuña Mackenna N° 436, San Carlos, VIII Región.

- Ilustre Municipalidad de San Fabián de Alicó, ubicada en 21 de Mayo, San Fabián, Región del Biobío

- Seremi de Salud de la VIII Región, ubicada en Bernardo O'Higgins N° 241, Concepción, VIII Región.

- Emelina Zamorano Ávalos, Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.

Adj.

-Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2015-83-VIII-SRCA-IA.

-Res. Ex. N° 1164 del 14 de diciembre de 2016



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REQUERIMIENTO INGRESO SEIA

Habilitación Ruta Internacional San Fabián de Alico – Cruce Fronterizo con Argentina

DFZ-2015-83-VIII-SRCA-IA



	Nombre	Firma
Aprobado	Emelina Zamorano A.	<input checked="" type="checkbox"/> Firma no válida X  _____ Emelina Zamorano Avalos Jefa Oficina Regional del Biobío Firmado por: EMELINA DEL ROSARIO FORTUNATA ZAMORANO AVALOS
Elaborado	Juan Pablo Granzow C.	<input checked="" type="checkbox"/> Firma no válida X  _____ Juan Pablo Granzow C. Fiscalizador Regional Firmado por: Juan Pablo Granzow Cabrera

Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN.	4
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	5
3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	13
3.1. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	13
3.2. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL.	13
3.3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.	13
4. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA	25
4.1. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA	25
5. CONCLUSIONES.....	39
6. ANEXOS	40

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizado por la Dirección Regional de Vialidad Región del Biobío, al proyecto *"Habilitación de la Ruta Internacional San Fabián de Alico-Cruce Fronterizo con Argentina"* el día 06-03-2015. Dicho proyecto fue iniciado conjuntamente por los municipios pertenecientes a la Asociación de Municipalidades Punilla, cuya Presidenta de la Asociación era la Sra. Lorena Jardua Campos, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de San Fabián de Alico.

El proyecto consiste en la habilitación de una ruta internacional, mediante el despeje de vegetación y ensanche del camino público denominado Ruta N-31, mediante maquinaria pesada municipal, ejecutado conjuntamente por los municipios de San Fabián de Alico, Coihueco, Ñiquén y San Carlos de Ñuble, atravesando el territorio denominado *"Reserva de la Biósfera Corredor Biológico Nevados de Chillán-Laguna del Laja"*, específicamente en el sector de amortiguamiento. Esta área protegida se encuentra oficializada mediante dos decretos supremos, el D.S. N° 295/1974 y el D.S. N° 391/1978, ambos del Ministerio de Agricultura, cuya finalidad es proteger las cuencas hidrográficas del área, proteger los últimos recursos de flora y fauna de la zona, preservar las bellezas escénicas, evitar la destrucción de los suelos y proteger los sectores donde habitan las especies representativas en calidad de protección.

Al momento de la fiscalización, no se encontró en terreno a personal de los municipios o de alguna empresa constructora, por lo que el recorrido inspectivo fue ejecutado de manera independiente, con el aviso a Carabineros de Chile del Retén del Sector El Roble, comuna de San Fabián de Alico.

El Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Resolución Exenta N° 100/2016, resolvió una consulta de pertinencia de ingreso formulada por la Asociación de Municipalidades del Punilla, concluyendo que este proyecto debía ingresar a evaluación ambiental.

Como resultado de las actividades de inspección ambiental y de examen de la información, se logró verificar que el proyecto *"Habilitación de la Ruta Internacional San Fabián de Alico-Cruce Fronterizo con Argentina"* debe someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, por configurarse la tipología del artículo 3° letra p) del DS N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Habilitación de Ruta Internacional San Fabián de Alico-Cruce Internacional con Argentina	
Región: Biobío	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Desde la comuna de san Fabián de Alico, por el camino público N-31, para luego desviarse en dirección SE en dirección a la República de Argentina
Provincia: Ñuble	
Comuna: San Fabián de Alico	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Asociación de Municipalidades del Punilla	RUT o RUN: 69.262.000-3
Domicilio Titular: Calle El Roble N° 505, esquina Matta, comuna de San Carlos de Ñuble	Correo electrónico: asociacionpunilla@gmail.com
	Teléfono: +5642- 220 3900
Identificación del Representante Legal: Lorena Jardua Campos	RUT o RUN: 12.548.897-8
Domicilio Representante Legal: Calle 21 de Mayo N° 312, San Fabián de Alico, Región del Biobío, Chile	Correo electrónico: asociacionpunilla@gmail.com
	Teléfono: +5642-241 9026
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: En construcción	

2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de Ubicación Regional (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth).



Figura 2. Mapa de Ubicación Provincial (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth).

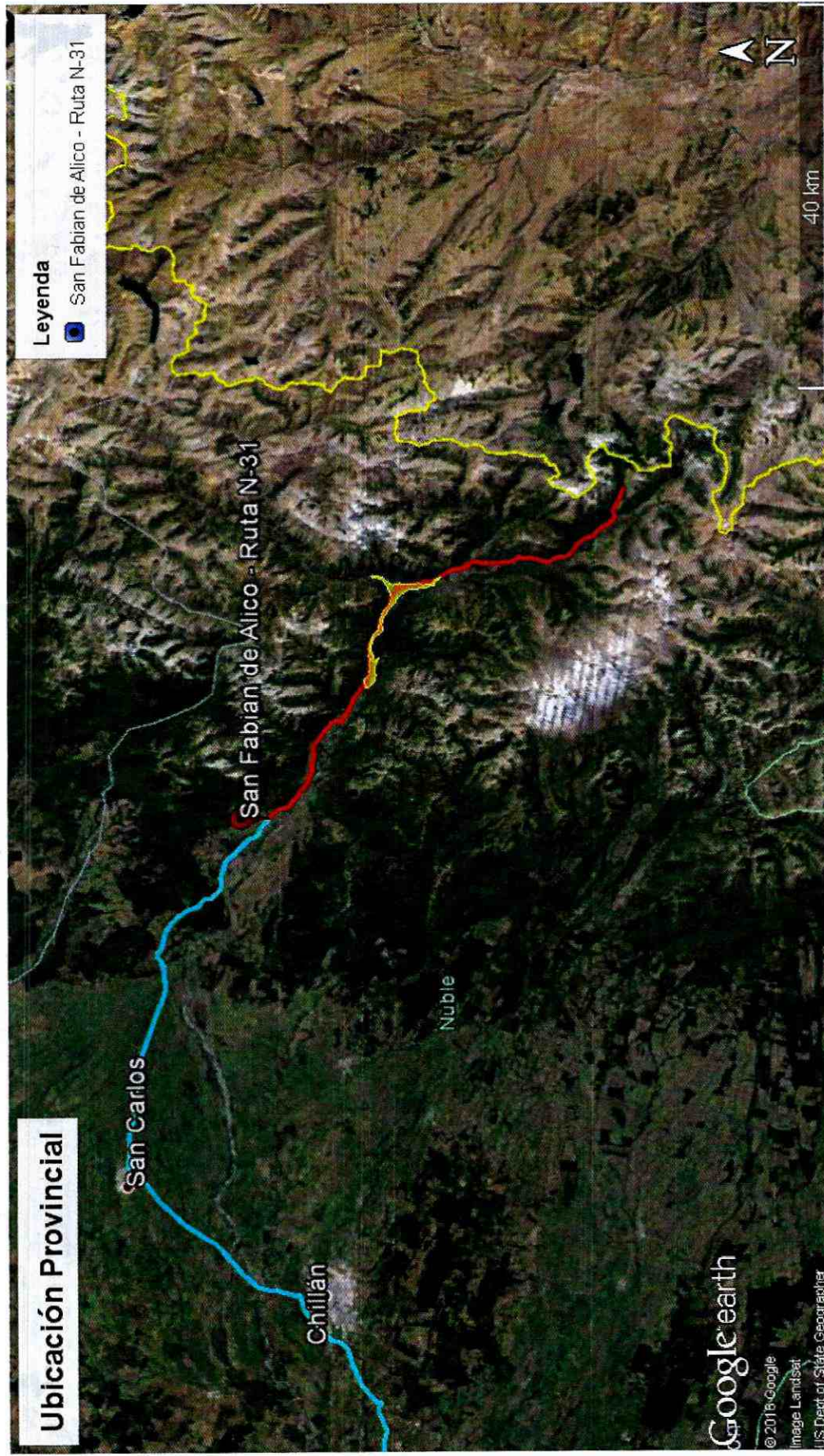
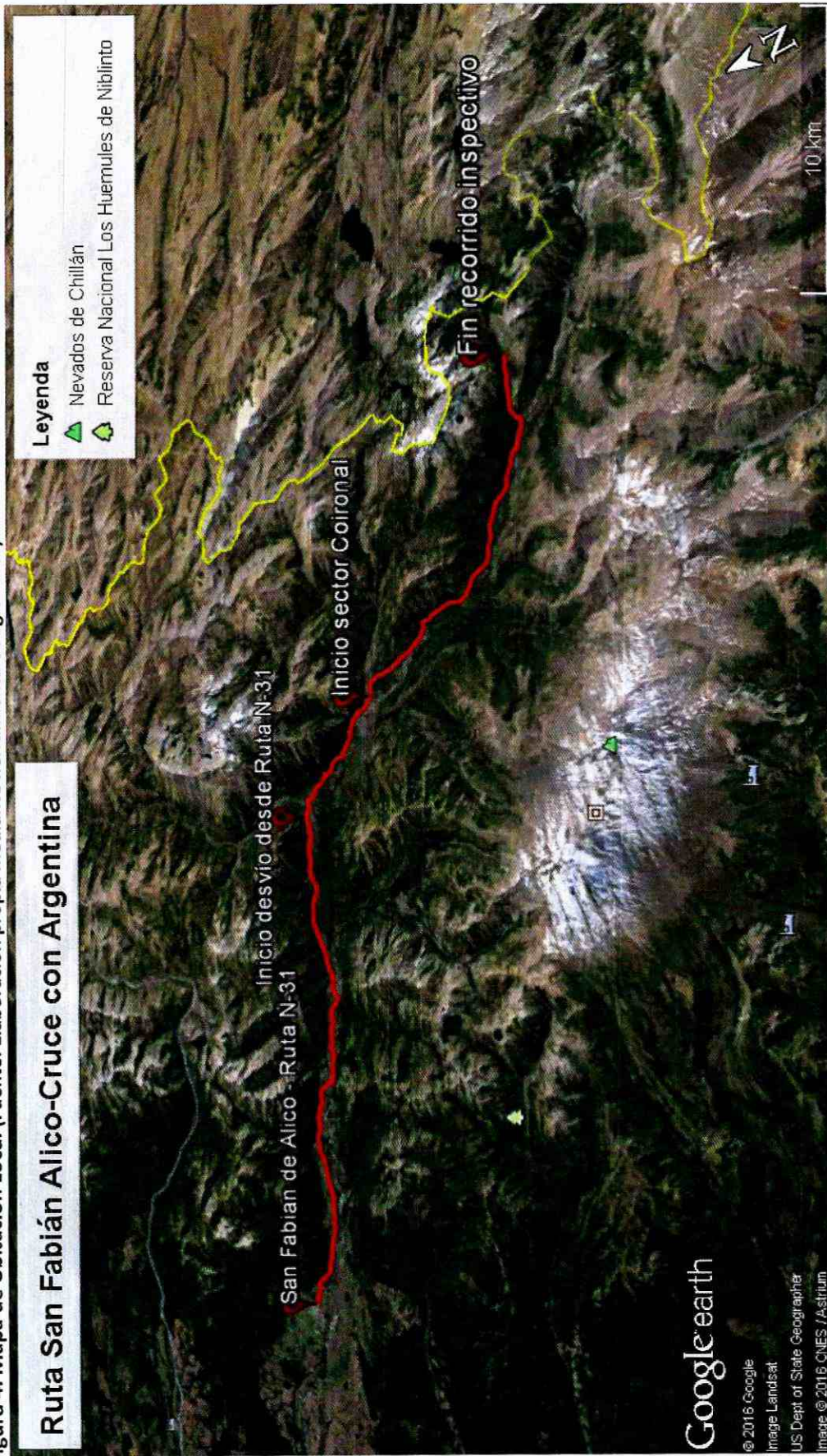


Figura 3. Mapa de Ubicación Comunal (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth).



Figura 4. Mapa de Ubicación Local (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth).



Coordenadas UTM de Referencia

Datum:	Huso:	UTM N:	UTM E:
WGS84	19	5.950.935	271.939
WGS84	19	5.938.952	295.262
WGS84	19	5.915.549	306.769
WGS84	19	5.914.453	309.294

Ruta de Acceso: Saliendo desde la salida Este del área urbana de San Fabián de Alico, se debe transitar por la Ruta N-31 en dirección Oriente por 30 km, hasta llegar a las coordenadas UTM (5.938.952 mN; 295.262 mE), pasando por sectores que serán anegados por el embalse del proyecto Central de Pasada Nuble.

Desde ese punto, se abandona la Ruta N-31 en dirección Sureste por 10,2 km, accediendo al sector El Coironal, coordenadas (5.915.549mN; 306.769 mE).

El proyecto corresponde al ensanche de una huella para caballos de 1 metro de ancho, a un camino de 4 metros de ancho, hasta el cruce con la República de Argentina, localizado en la coordenadas UTM (5.914.453 mN; 309.294 mE), Datum WGS84, Huso 19, cuya longitud proyectada total es de 24 km.

2.3. Descripción del Proyecto

Descripción del proyecto:

El proyecto "Habilitación de la Ruta Internacional San Fabián de Alico-Cruce Fronterizo con Argentina" corresponde a una agrupación de municipios pertenecientes a la Asociación de Municipalidades Punilla, que en esta etapa del proyecto no contempla la modificación del camino público N-31, por ser esta una ruta ya habilitada.

Esta asociación se encuentra conformada por los municipios de San Fabián de Alico, Coihueco, Ñiquén y San Carlos de Ñuble, y cuya Presidenta de la Asociación es la Sra. Lorena Jardua Campos, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de San Fabián de Alico.

El proyecto consiste en la habilitación de una ruta internacional, mediante el despeje de vegetación y ensanche de una huella de caballos de 1 metro de ancho desde el sector El Coironal, al cual se accede desde el camino público denominado Ruta N-31, por aproximadamente 24 km hasta el límite internacional con la república de Argentina.

Dicho despeje fue efectuado mediante maquinaria pesada municipal, siendo ejecutado por máquinas de las municipalidades de San Fabián de Alico y San Carlos.

Para ejecutar este proyecto de habilitación de un camino público, se ha procedido a intervenir una huella de veranada para arrieros, emplazada dentro del territorio denominado "Reserva de la Biósfera Corredor Biológico Nevados de Chillán-Laguna del Laja", específicamente en el sector de amortiguamiento de la Zona de Interés Turístico ZOIT Nevados del Chillán.

Esta área protegida se encuentra oficializada mediante dos decretos supremos, el D.S. N° 295/1974 y el D.S. N° 391/1978, ambos del Ministerio de Agricultura, cuya finalidad es proteger las cuencas hidrográficas del área, proteger los últimos recursos de flora y fauna de la zona, preservar las bellezas escénicas, evitar la destrucción de los suelos y proteger los sectores donde habitan las especies representativas en calidad de protección, específicamente el huemul.

El proyecto fue iniciado durante el mes de febrero del 2015, deteniendo sus obras en marzo del mismo año, debido al revuelo mediático que su ejecución suscitó.

De la longitud total proyectada de 24 km, los fiscalizadores inspeccionaron 21,5 km, hasta que por condiciones de luminosidad fue necesario retornar al sector del Coironal.

Como parte de las obras de despeje y ensanche, las maquinarias pesadas empleadas removieron la vegetación nativa existen en dicha huella, árboles que quedaron botados a los costados del camino, sin contar por esto con un plan de manejo de bosque de acuerdo a la Ley de Bosque Nativo.

El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, mediante Res. Ex. N° 100/2016, resolvió que este proyecto debía ingresar al SEIA, por encontrarse dentro de una zona protegida oficialmente.

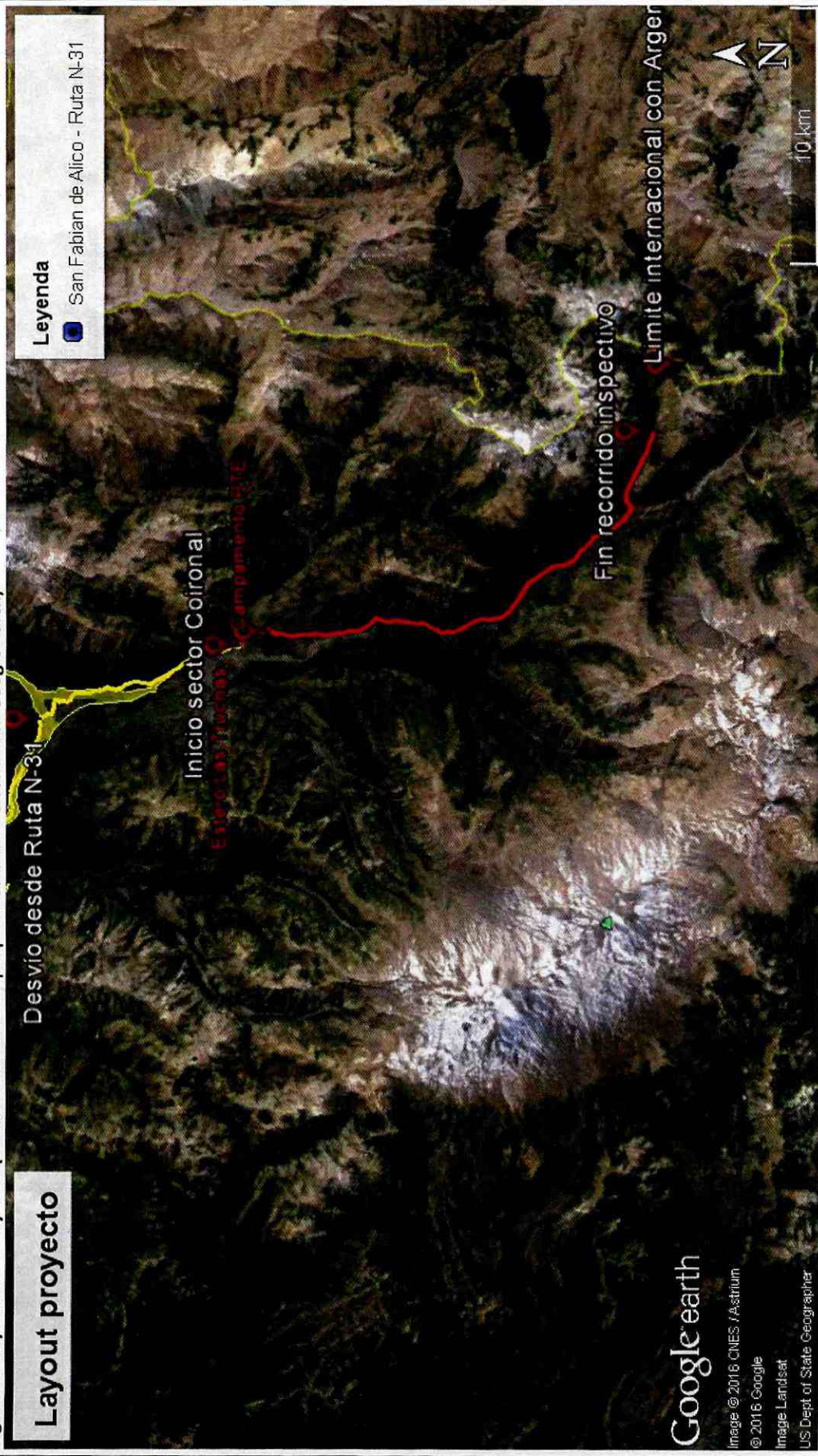
Superficie:

Longitud total proyectada desde el sector El Coironal: 24.000 m

Superficie total proyectada a ser intervenida: 96.000 m²

En este cálculo no se considera la extensión asociada a la Ruta N-31 desde la salida de san Fabián de Alico, por ser este un camino público ya existente.

Figura 5. Layout del Proyecto (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth)



3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

G g

3.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo: No programada.	Descripción del Motivo: Denuncia.
----------------------------------	---

3.2. Materia Específica Objeto de la Inspección Ambiental.

<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de un camino público dentro de un área ZOIT protegida
--

3.3. Aspectos Relativos a la Ejecución de la Fiscalización Ambiental.

3.3.1. Primer día de inspección.

Fecha de realización: 06-03-2015	Hora de Inicio: 07:00	Hora de finalización: 21:00
Fiscalizador encargado de la actividad: Héctor Araya Garcés		Órgano: Dirección Regional de Vialidad (MOP)
Fiscalizadores participantes: Alejandro Vásquez Maureira Andrea Meneses Jiménez		Órgano: DR Vialidad (MOP) DR Vialidad (MOP)
Existió oposición al ingreso:	No	Fundamentación: Se trata de un camino público. Luego, se ingresa a predios particulares abiertos correspondientes a huella de veraneo de arrieros
Existió auxilio de fuerza pública:	No	Fundamentación: -----
Existió colaboración por parte de los fiscalizados:	No	Fundamentación: No hubo presencia de fiscalizados durante inspección
Existió trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores:	-----	Fundamentación: -----
Entrega de antecedentes requeridos y documentos solicitados:	No	Fundamentación: Antecedentes no fueron requeridos durante inspección
Entrega de Acta: Se remitió por oficio debido a ausencia de personal de la entidad titular.		Fundamentación: Revisado el expediente, e identificado correctamente la entidad titular, se determinó remitir copia de acta mediante oficio ordinario a la Asociación Municipal del Punilla

3.3.2. Detalle del recorrido de la inspección.

N° de Estación	Coordenadas UTM WGS84 HUSO 19		Nombre del sector	Descripción Estación
	Norte	Este		
1	5939175,59	292533,91	CURSO DE AGUA 1	Atravesio de curso de agua en sector del área inundación de la Central Hidroeléctrica de Pasada Ñuble, en Ruta N-31
2	5938977,67	294626,17	CURSO DE AGUA 2	Atravesio de curso de agua en sector del área inundación de la Central Hidroeléctrica de Pasada Ñuble, en Ruta N-31
3	5938969,69	295201,82	CURSO DE AGUA 3	Atravesio de curso de agua en sector del área inundación de la Central Hidroeléctrica de Pasada Ñuble, Punto de desvío fuera de Ruta N-31
4	5938501,83	295460,35	CURSO DE AGUA 4/VADO	Atravesio de Río Ñuble en sector del área inundación de la Central Hidroeléctrica de Pasada Ñuble
5	5938445,77	295697,94	VAD01	Atravesio de Río Ñuble en sector del área inundación de la Central Hidroeléctrica de Pasada Ñuble
6	5938362,54	296011,11	PPTTE	Puente para atravesio de curso de agua en sector del área inundación de la Central Hidroeléctrica de Pasada Ñuble, sector Los Sauces
7	5936945,55	296347,95	CURSO DE AGUA 5	Atravesio de curso de agua en sector del área inundación de la Central Hidroeléctrica de Pasada Ñuble
8	5936676,98	296454,01	QUEBRADA	Obra de atravesio de quebrada en sector del área inundación de la Central Hidroeléctrica de Pasada Ñuble
9	5936298,05	296513,54	HITO MINERO/ QUEBRADA	Obra de atravesio de quebrada en sector del área inundación de la Central Hidroeléctrica de Pasada Ñuble
10	5933316,83	297518,26	CURSO DE AGUA 6	Atravesio de curso de agua sin nombre
11	5933044,66	297816,25	QUEBRADA/QUEBRADA 1	Obra de atravesio de quebrada sin nombre, sector cerro Las Minas
12	5931520,48	298246,50	SECTOR LAS TRUCHAS	Sector Las Truchas, El Coironal
13	5931315,09	298203,09	ESTERO LAS TRUCHAS	Atravesio del Estero Las Truchas, El Coironal
14	5931167,70	298327,01	CARABINEROS	Avanzada fronteriza de Carabineros de Chile, sector Las Truchas/Coironal
15	5931179,73	298347,81	Track 1 – INICIO HUELLA	Punto N° 1 de inicio de la habilitación de camino internacional, a partir de camino hacia sector Las Truchas/Coironal, con modificación de huella para ganado
16	5931035,99	298532,57	SECTOR EL ROBLE	Sector poblado El Roble
17	5930802,22	298844,69	Track 2	Punto de recorrido N° 2
18	5930513,48	298863,82	Track 3	Punto de recorrido N° 3
19	5930420,46	298817,32	Track 4	Punto de recorrido N° 4
20	5930384,57	298810,93	Track 5	Punto de recorrido N° 5
21	5930151,76	298885,82	Track 6	Punto de recorrido N° 6
22	5930123,97	298879,42	CURSO DE AGUA 6	Atravesio de curso de agua sin nombre
23	5930110,13	298876,44	Track 7	Punto de recorrido N° 7
24	5930076,97	298882,94	Track 8	Punto de recorrido N° 8
25	5930050,37	298875,08	Track 9	Punto de recorrido N° 9
26	5930047,75	298862,72	CAMPAMENTO PTE	Obra de atravesio (Puente)
27	5929921,43	298741,17	Track 10	Punto de recorrido N° 10
28	5929882,78	298711,89	Track 11	Punto de recorrido N° 11
29	5929809,01	298714,25	Track 12	Punto de recorrido N° 12
30	5929779,84	298743,79	Track 13	Punto de recorrido N° 13
31	5929756,17	298752,21	Track 14	Punto de recorrido N° 14
32	5929688,05	298744,52	Track 15	Punto de recorrido N° 15
33	5929647,59	298747,17	Track 16	Punto de recorrido N° 16
34	5929602,49	298750,74	Track 17	Punto de recorrido N° 17

N° de Estación	Coordenadas UTM WGS84 HUSO 19		Nombre del sector	Descripción Estación
	Norte	Este		
35	5929263,06	298663,52	Track 18	Punto de recorrido N° 18
36	5928989,47	298708,46	Track 19	Punto de recorrido N° 19
37	5928684,85	298746,37	Track 20	Punto de recorrido N° 20
38	5927817,37	298750,65	Track 21	Punto de recorrido N° 21
39	5927189,23	298835,02	Track 22	Punto de recorrido N° 22
40	5927000,17	298919,58	Track 23	Punto de recorrido N° 23
41	5926876,33	298903,03	Track 24	Punto de recorrido N° 24
42	5926730,62	298914,86	Track 25	Punto de recorrido N° 25
43	5926579,14	298983,35	CURSO DE AGUA 7	Atraveso de curso de agua sin nombre
44	5926468,52	299009,08	Track 26	Punto de recorrido N° 26
45	5926374,77	299077,54	Track 27	Punto de recorrido N° 27
46	5926210,31	299141,51	Track 28	Punto de recorrido N° 28
47	5926160,39	299237,78	Track 29	Punto de recorrido N° 29
48	5926090,63	299273,62	Track 30	Punto de recorrido N° 30
49	5926033,26	299364,43	Track 31	Punto de recorrido N° 31
50	5925792,97	299366,78	Track 32	Punto de recorrido N° 32
51	5925778,28	299351,41	CURSO DE AGUA 8	Atraveso de curso de agua sin nombre
52	5925462,28	299292,06	Track 33	Punto de recorrido N° 33
53	5925334,10	299331,86	Track 34	Punto de recorrido N° 34
54	5925325,88	299322,42	PUENTE 5	Obra de atraveso de curso de agua eventual
55	5924927,83	299319,81	Track 35	Punto de recorrido N° 35
56	5924837,50	299288,01	Track 36	Punto de recorrido N° 36
57	5924736,74	299303,87	Track 37	Punto de recorrido N° 37
58	5924363,46	299221,95	Track 38	Punto de recorrido N° 38
59	5924189,98	299265,94	Track 39	Punto de recorrido N° 39
60	5924037,21	299237,22	Track 40	Punto de recorrido N° 40
61	5923726,15	299062,80	Track 41	Punto de recorrido N° 41
62	5923396,61	298910,34	Track 42	Punto de recorrido N° 42
63	5923135,48	298928,55	Track 43	Punto de recorrido N° 43
64	5922382,28	299231,66	Track 44	Punto de recorrido N° 44
65	5921517,50	299464,07	Track 45	Punto de recorrido N° 45
66	5921199,38	299527,60	Track 46	Punto de recorrido N° 46
67	5920966,18	299642,76	Track 47	Punto de recorrido N° 47
68	5920631,42	300065,92	Track 48	Punto de recorrido N° 48
69	5920373,71	300409,61	Track 49	Punto de recorrido N° 49
70	5920295,70	300553,05	CURSO AGUA 9	Atraveso de curso de agua sin nombre
71	5920268,86	300634,52	Track 50	Punto de recorrido N° 50
72	5920143,67	300792,70	Track 51	Punto de recorrido N° 51
73	5920103,48	300878,05	Track 52	Punto de recorrido N° 52
74	5919826,59	301062,61	CURSO AGUA 10	Atraveso de curso de agua sin nombre
75	5919787,70	301094,39	Track 53	Punto de recorrido N° 53
76	5919547,93	301275,75	Track 54	Punto de recorrido N° 54

N° de Estación	Coordenadas UTM WGS84 HUSO 19		Nombre del sector	Descripción Estación
	Norte	Este		
77	5919350,27	301435,24	CURSO AGUA 11	Atraveso de curso de agua sin nombre
78	5919329,79	301428,05	Track 55	Punto de recorrido N° 55
79	5919238,38	301516,64	Track 56	Punto de recorrido N° 56
80	5919053,51	301572,78	CURSO AGUA 12- Track 57	Atraveso de curso de agua sin nombre, Punto de recorrido N° 57
81	5918758,62	301623,63	Track 58	Punto de recorrido N° 58
82	5918720,18	301650,94	CURSO AGUA 13	Atraveso de curso de agua sin nombre
83	5918518,47	301741,63	Track 59	Punto de recorrido N° 59
84	5918487,72	301784,10	CURSO AGUA 14	Atraveso de curso de agua sin nombre
85	5918268,60	301923,81	Track 60	Punto de recorrido N° 60
86	5918254,70	301979,98	CURSO AGUA 15	Atraveso de curso de agua sin nombre
87	5918087,75	302204,73	Track 61	Punto de recorrido N° 61
88	5917952,21	302329,55	CURSO AGUA 16	Atraveso de curso de agua sin nombre
89	5917891,53	302412,94	CURSO AGUA 17	Atraveso de curso de agua sin nombre
90	5917873,95	302382,13	Track 62	Punto de recorrido N° 62
91	5917770,44	302518,78	Track 63	Punto de recorrido N° 63
92	5917589,89	302732,49	CURSO AGUA 18- Track 64	Atraveso de curso de agua (río Ñuble), Punto de recorrido N° 64
93	5917397,78	302845,05	Track 65	Punto de recorrido N° 65
94	5917201,01	302856,92	Track 66	Punto de recorrido N° 66
95	5917041,27	302828,87	Track 67	Punto de recorrido N° 67
96	5916990,04	302907,84	Track 68	Punto de recorrido N° 68
97	5916890,74	303082,99	Track 69	Punto de recorrido N° 69
98	5916784,25	303163,22	Track 70	Punto de recorrido N° 70
99	5916427,82	303462,30	Track 71	Punto de recorrido N° 71, Atraveso de curso de agua (río Ñuble)
100	5916224,94	303955,18	Track 72	Punto de recorrido N° 72
101	5916472,34	304382,37	Track 73	Punto de recorrido N° 73
102	5915902,39	305669,92	Track 74	Punto de recorrido N° 74
103	5915770,04	305897,05	Track 75	Punto de recorrido N° 75
104	5915675,80	306286,93	Track 76	Punto de recorrido N° 76
105	5915514,28	306540,29	Track 77	Punto de recorrido N° 77
106	5915551,53	306772,45	Track 78 – FIN INSPECCION	Punto de recorrido N° 78, Corresponde al término del recorrido inspectivo, 2 km antes de llegar a la frontera con Argentina,

3.3.3. Detalle de equipos de medición utilizados en la Inspección

N° de Estaciones	Detalle Equipo	N° de Serie del equipo	Fecha última calibración	¿Se realizó Verificación en terreno?	Matriz ambiental Analizada
Todas	GPS GARMIN Modelo GPSmap 62C	284015983	No aplica	No corresponde	Trazado y Topografía (msnm)

3.3.4. Esquema de Recorrido

Figura 6. Esquema general del recorrido inspeectivo (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth)

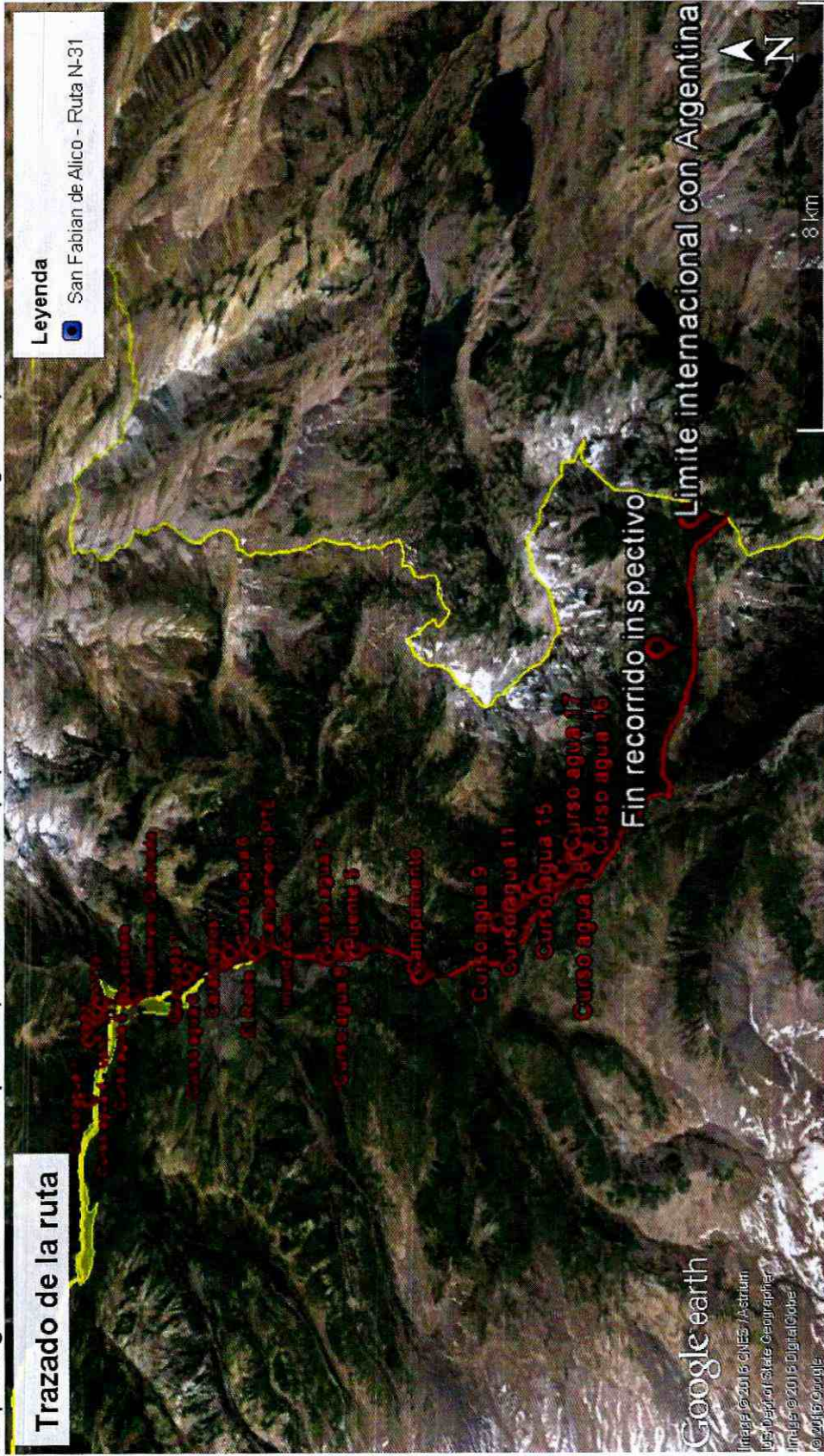


Figura 7. Esquema del Tramo 1 (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth)

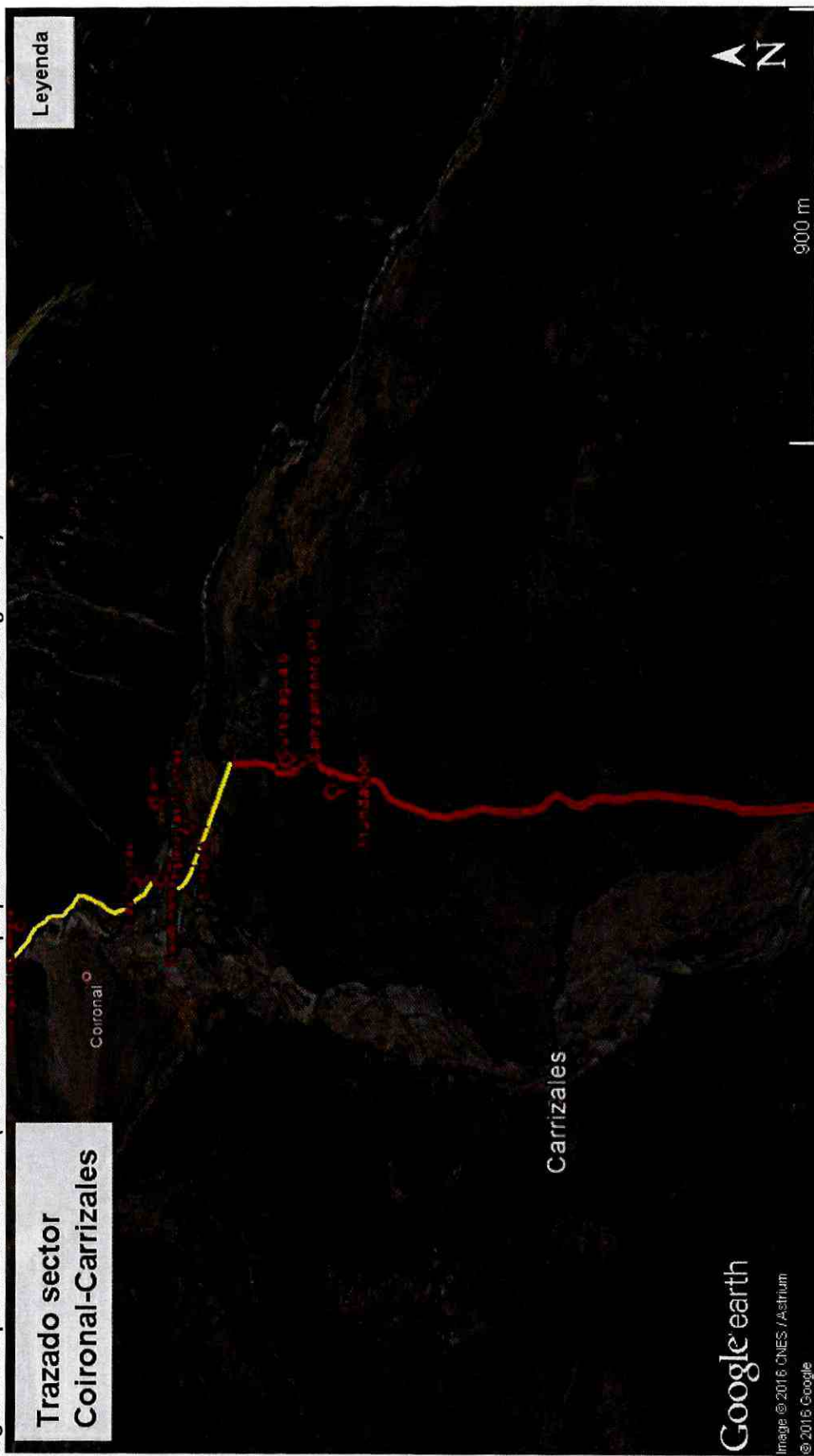


Figura 7. Esquema del Tramo 2 (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth)



Figura 8. Esquema del Tramo 3 (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth)



Figura 9. Esquema del Tramo 4 (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth)

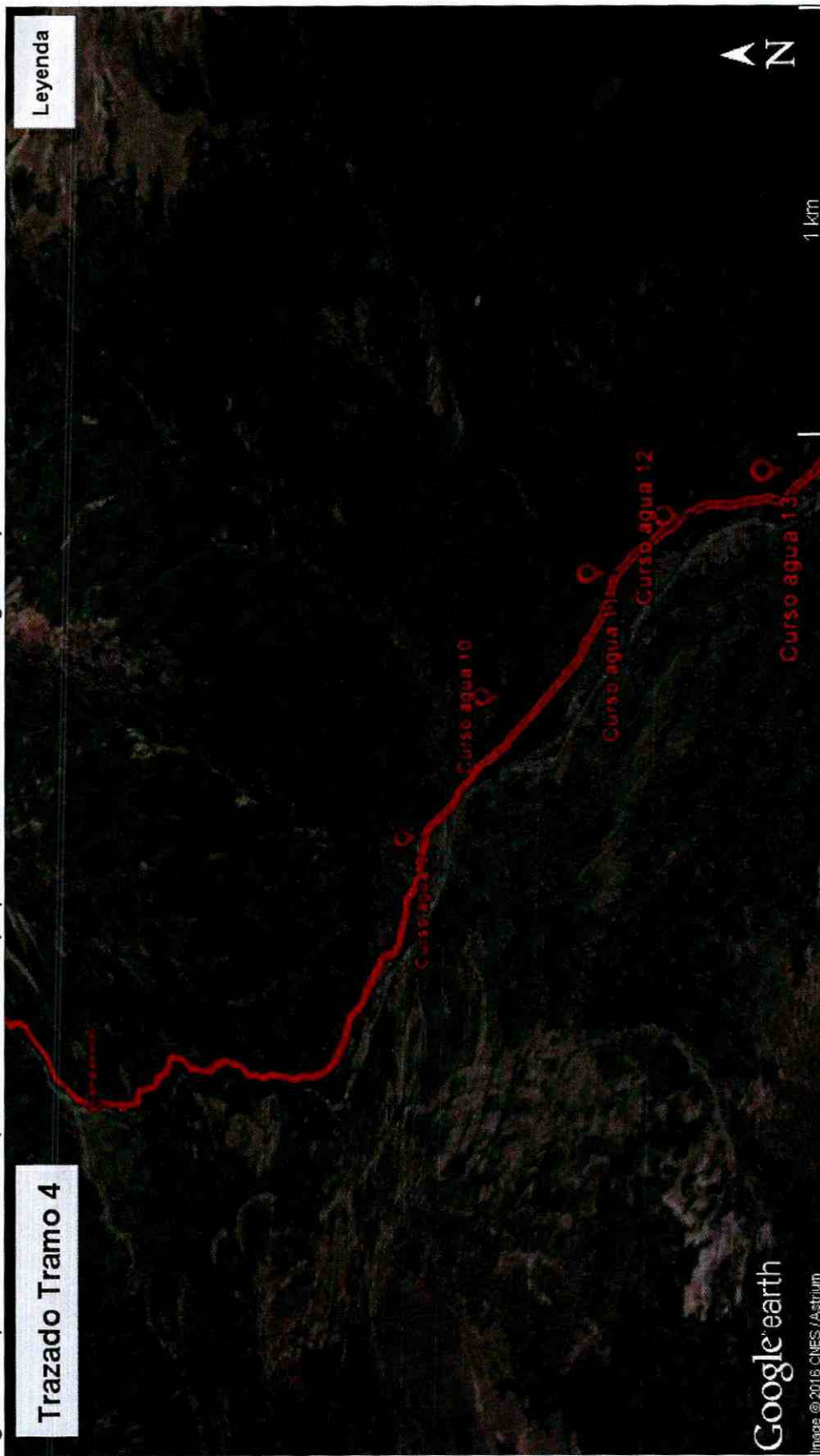


Figura 10. Esquema del Tramo 5 (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth)



Figura 11. Esquema del Tramo 6 (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth)

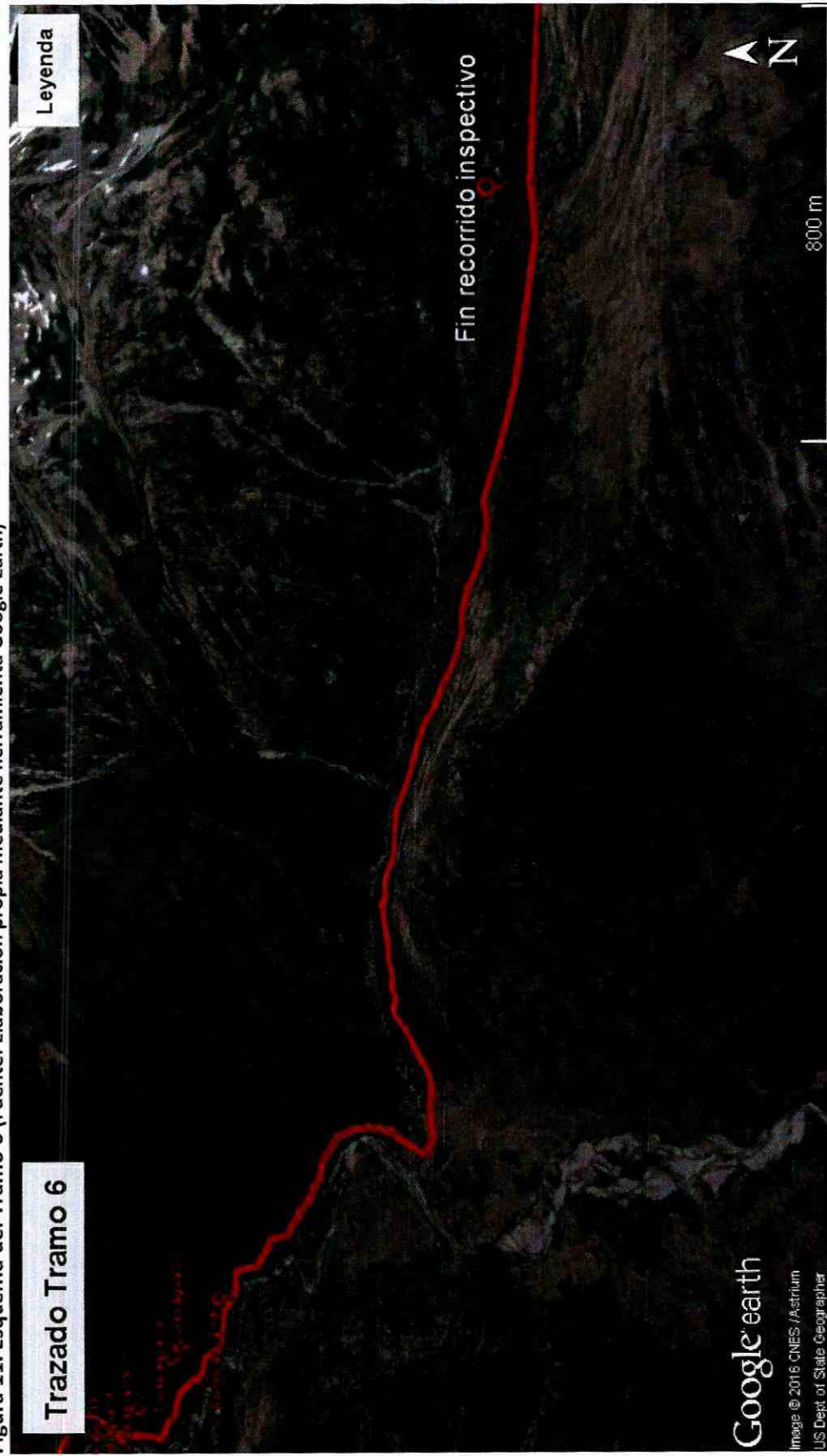
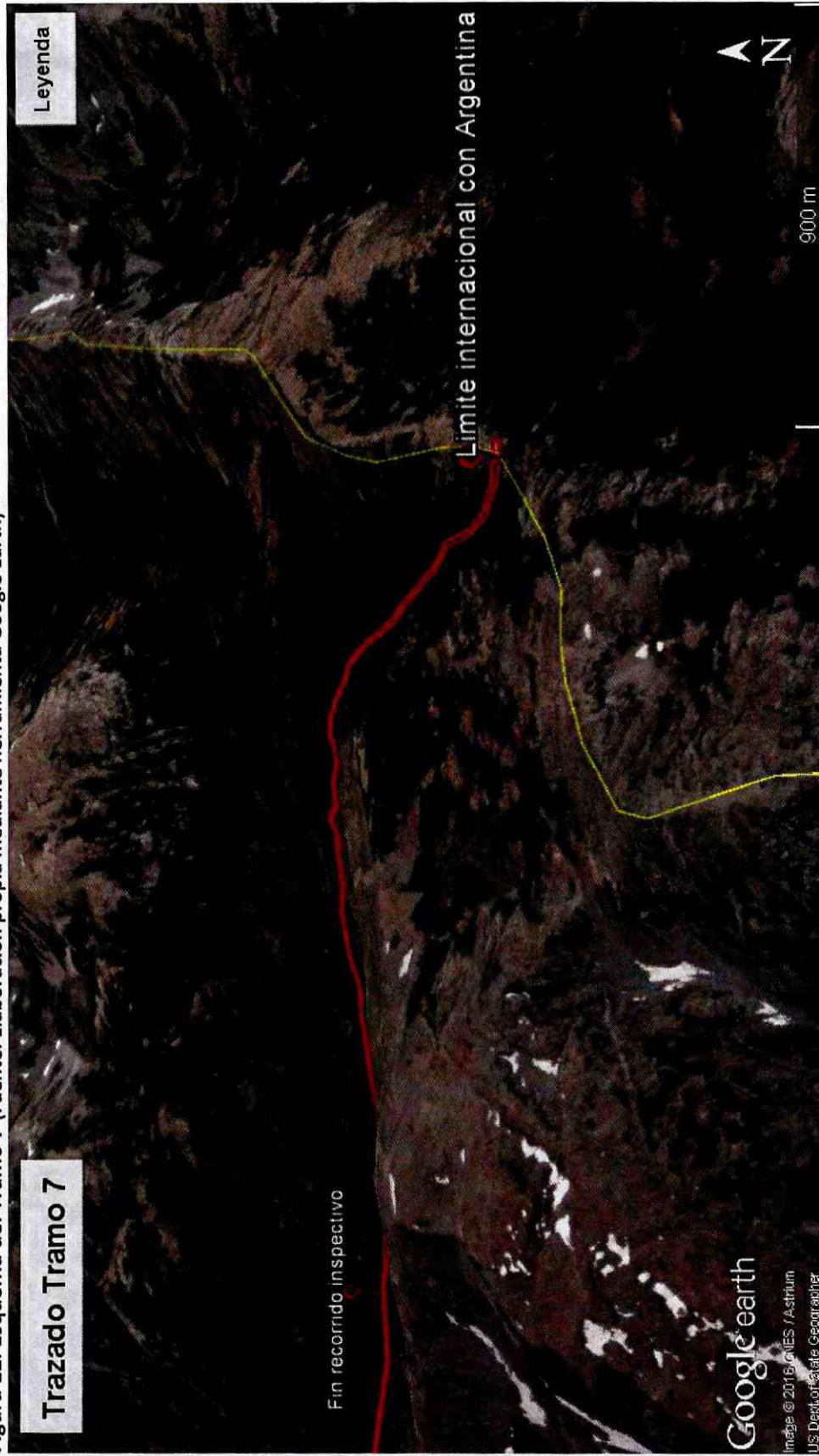


Figura 12. Esquema del Tramo 7 (Fuente: Elaboración propia mediante herramienta Google Earth)



4. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA

4.1. Hechos Constatados y Análisis de Tipología

Número de Hecho Constatado: 1

Hechos constatados durante actividades de fiscalización:

a. Durante las actividades previas a la fiscalización de fecha 06-03-2015, los fiscalizadores procedieron a consultar al Jefe de Conservación Provincial de Vialidad, con objeto de recabar antecedentes previos a una eventual presentación ante el MOP, por este proyecto de modificación y habilitación.

Al respecto, el Jefe de Conservación Provincial de Vialidad les informó que la maquinaria utilizada en las obras de despeje y ensanche del camino desde el sector El Coironal, pertenecía a dos de los municipios pertenecientes a la Asociación de Municipalidades del Punilla; también declaró que por su parte, en el marco de sus funciones, estuvo presente en una campaña (recorrido) de terreno efectuado con fecha 19-02-2015, donde invitado por el Comité Paso Fronterizo de esta Asociación Municipal, pudo observar las máquinas pertenecientes a los municipios de San Carlos y San Fabián de Alicó, en faenas de despeje y ensanche.

A continuación se muestra una imagen captada por el Jefe de Conservación Provincial de Vialidad, captada con fecha 19-02-2015, se observan tres máquinas realizando labores de despeje de vegetación y rocas:

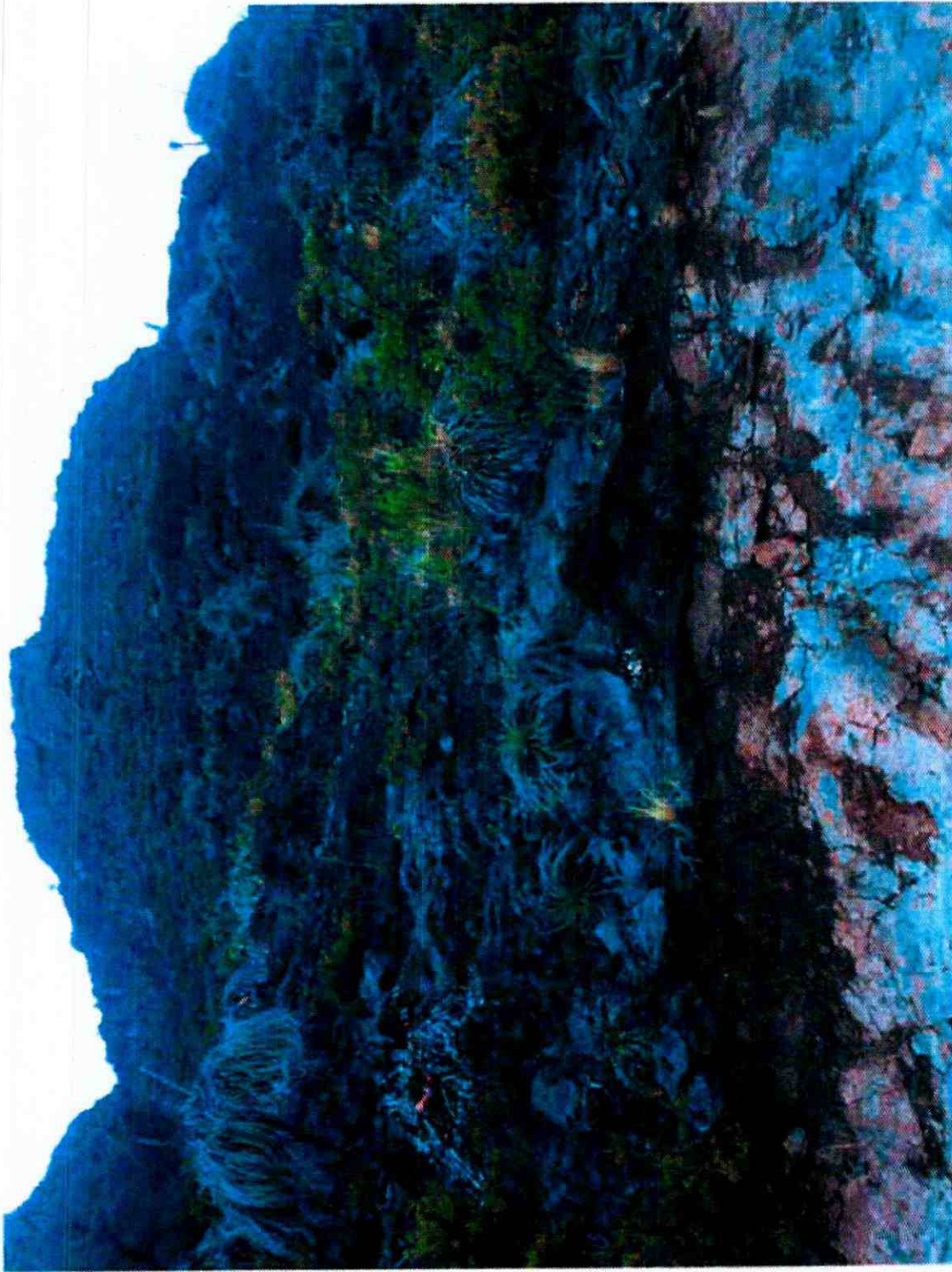


b. De acuerdo a la información preliminar obtenida, el equipo de fiscalizadores procedió a planificar y ejecutar la inspección en terreno durante el día 06-03-2015. El equipo de inspección estuvo conformado por fiscalizadores de la Dirección Regional de Vialidad, encomendados por la Superintendencia del Medio Ambiente, con base a antecedentes contenidos en un documento petitorio de la Municipalidad de San Fabián de Alico que tuvo a la vista Vialidad. Por lo anterior, se verificaron los siguientes hechos:

- Contrastada la información disponible en la Dirección Provincial de Vialidad, los fiscalizadores verificaron que algunos sectores proyectados en el trazado informado por el municipio de San Fabián de Alico, no concuerdan con la huella existente. Por lo anterior, los fiscalizadores deciden realizar un recorrido en caballos desde el sector El Roble, por el Sur- Este de los Nevados de Chillan, hacia el Paso Fronterizo Vacalauquen, esto a unos 1.500 msnm, hasta un sector localizado a aproximadamente a dos (2) km del Límite con la República Argentina, tal como se muestra en la Imagen Satelital y los puntos de georreferenciación tomados en la inspección. (Ver Figuras 6 a 13)
- Los Fiscalizadores observaron que la faja intervenida corresponde a una huella de caballería y ganado no superior 01 metro de ancho, la cual está siendo ensanchada a 4 mts, aproximadamente. Según información entregada a la Dirección Provincial de Vialidad, el ancho final correspondería a una faja de 40 metros (de ancho) para la ejecución definitiva de la ruta, la que se definirá una vez que el trazado (habilitación en curso) este hecho, para efectos de la regularización de los terrenos entre el Propietario del sector con los Municipios de San Fabián de Alico y San Carlos.
- Los Fiscalizadores verificaron que esta huella se abre camino entre bosque nativo, el cual fue cortado y dejado al borde de la ruta, y que en algunos casos fue utilizado para la construcción de obras de arte para cruzar los cursos de agua que descienden desde lo más alto del cerro en sentido norte – sur. Estos cursos de agua fueron identificados se presentan en las siguientes imágenes satelitales, dividiéndose en tramos para efectos de mejor claridad, e indicando que los cursos de agua con atraviesos son alrededor de 18 (se indican sus coordenadas UTM, WGS84, Huso 19, en la tabla del punto 3.3.2 del presente informe de fiscalización). Por su parte, el recorrido se encuentra contenido en las figuras del punto 3.3.4 del presente informe.
- En otro punto, los Fiscalizadores verifican la presencia de cortes en rocas meteorizadas, no existiendo vestigios del uso de explosivos. Sin embargo, el material removido no ha sido retirado a un botadero autorizado o a un lugar que cuente con lo mínimo exigido para ese fin de acuerdo a lo que indica el manual de carreteras, si no que ha sido derramado hacia el sector bajo el corte, por la ladera sur del cerro, ocasionando gran daño a la vegetación existente, y claramente existirá un arrastre de material a cursos de agua.

Dichas situaciones fueron registradas durante la inspección ambiental, quedando contenidas en el acta de inspección. (Ver ANEXO 1)

De este registro, se extrajeron las siguientes fotografías que dan cuenta de algunos hallazgos, como la remoción de rocas y corte de taludes:



Corte en roca, no se observa uso de explosivos



Se puede observar roca meteorizada, removida con maquinaria pesada.



Derrame en ladera sur del cerro, de material extraído del corte de la roca. Provocando daño en la vegetación existente y quedando muy inestable, con una alta probabilidad de seguir deslizándose por efectos erosivos de viento o agua.

- Los fiscalizadores verificaron de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas mediante GPS Garmin, que esta obra se encuentra localizada dentro del territorio denominado Reserva de la Biosfera Corredor Biológico Huemules de Niblinto- Laguna del Laja, específicamente en la zona de amortiguamiento, aproximadamente unos 5 km de uno de los Núcleos de protección de este territorio. Un examen posterior permitió constatar que el trazado del proyecto también se encuentra localizado en un área clasificada como Zona de Interés Turístico (ZOIT) de la zona cordillerana de los Nevados de Chillán (Ver Figura 14).
- De acuerdo a lo observado por los Fiscalizadores, se identificó especies nativas intervenidas en el ensanche de la senda de penetración. Los fiscalizadores presentes no pudieron determinar si las obras cuentan con planes de manejo forestal para obras civiles aprobados, debido a la ausencia de representantes del proyecto durante la fiscalización. Los Fiscalizadores observaron que estas especies habían sido cortadas y en algunos sectores dejadas a un lado del camino, en tanto en otros casos habían sido utilizadas para la construcción de obras de arte para atravesos de algunos cursos de agua. Las fotografías siguientes muestran claramente la corta y los

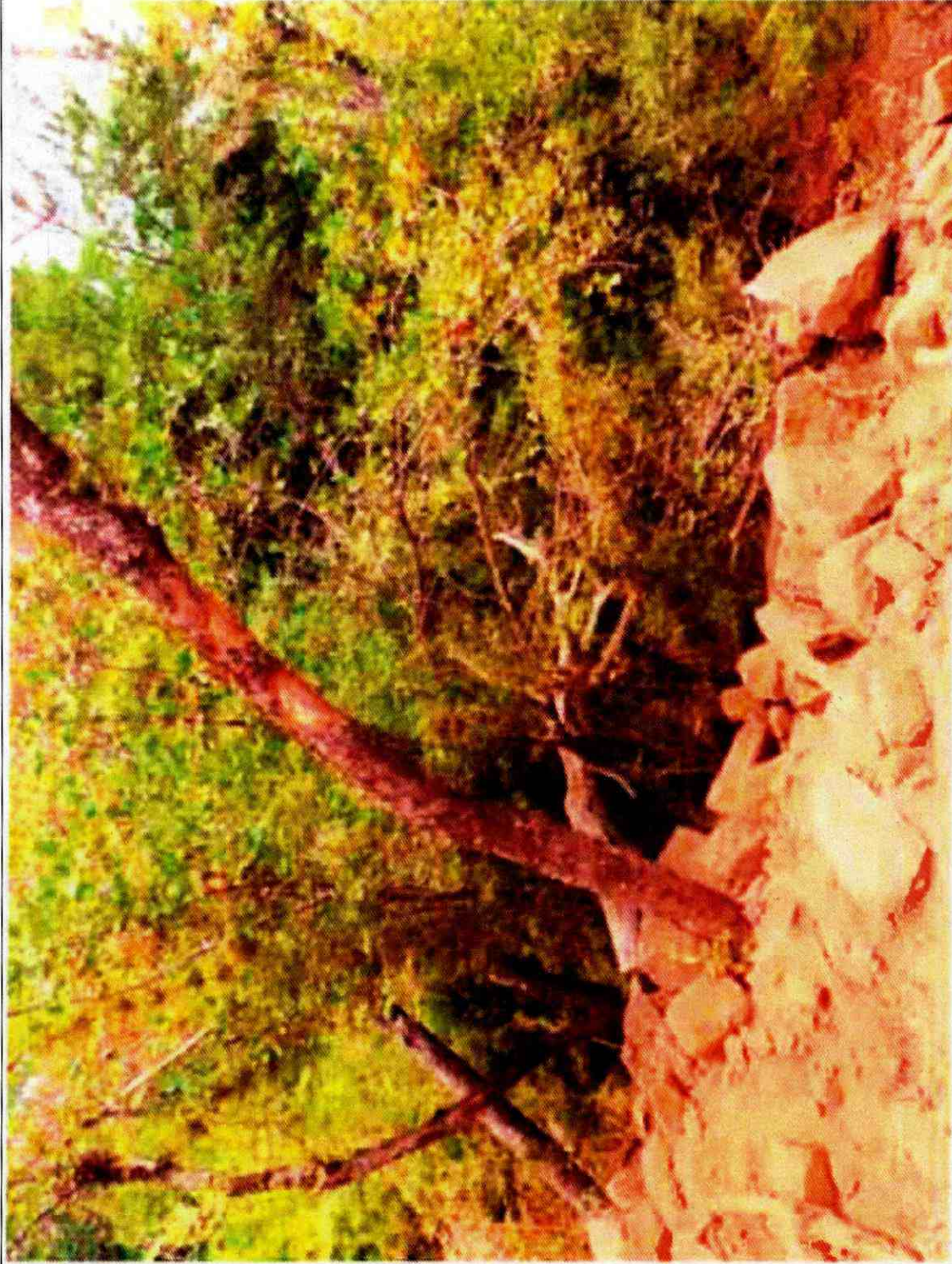
despejes que han realizado las máquinas en sus trabajos de ensanche. Estos despejes han afectado la vegetación de soporte de las laderas de los cerros, verificando los fiscalizadores, en su opinión técnica, una gran inestabilidad de estas laderas, que con las lluvias se pueden transformar en material de aludes que aumentaran el área y las especies afectadas. Algunas de las especies intervenidas que se pudo observar, y que pertenecen al registro fotográfico contenido en el acta de inspección, fueron las siguientes:



Nothofagus obliqua talado por ensanchamiento de camino



***Luma apiculata* talado por ensanchamiento de camino. Disposición de material de escape**



Disposición de material de escape



Austrocedrus chilensis talado. Disposición material escarpe.

Por motivos de accesibilidad, horario y por recomendación del guía Don Miguel Pinilla, poblador del sector el Roble y testigo de los trabajos realizados por las maquinarias, los fiscalizadores llegaron hasta 2 km del límite del trazado proyectado, tomándose la decisión de volver al punto de partida. Sin embargo de acuerdo a la información proporcionada por el Sr. Pinilla mencionado anteriormente, se indicó a los fiscalizadores que el tipo de vegetación y paisaje se mantenía hasta el hito del límite, solo cambiando el tamaño de la vegetación por causa de cambios en las pendientes y velocidades del viento. (Ver Figura 13)

La restante información se encuentra contenida en el acta de inspección. (Ver ANEXO 1)

Examen de Información

- **Resolución Exenta N° 100/2016 de fecha 04-03-2016 del Servicio de Evaluación Ambiental (Ver ANEXO 6)**

Esta superintendencia recepción con fecha 10-03-2016, el oficio Ordinario N° 146/2016 del SEA Biobío, que remitió la Resolución Exenta N° 100/2016, que resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Subdivisión y acondicionamiento del predio rústico para paso fronterizo**" presentada por el Sr. Hugo Gebrie Asfura, Vicepresidente de la **Asociación de Municipalidades del Punilla**.

De la revisión de dicho documento, se constata que el proyecto presentado al SEA, corresponde al mismo proyecto inspeccionado, considerando entre otras antecedentes, las coordenadas informadas en el punto 3.1 de dicha resolución exenta. Adicionalmente, en la presentación hecha por la Asociación de Municipalidades del Punilla, se indicó al SEA que el proyecto en su etapa final de construcción, contaría con un ancho de calzada de 40 metros según lo indicado en el punto 3.2 de dicha resolución exenta, situación que coincide con la información recaba en terreno por los fiscalizadores.

Finalmente, se constata que en opinión del SEA Biobío, dicho proyecto debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de un proyecto a ejecutarse en un área bajo protección oficial, por lo que le es aplicable el Artículo N° 3 letra p) del D.S. N° 40/2013 "**Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**", donde se dispone que deben ingresar a evaluación ambiental, aquellos proyectos que contemplan su "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

En este caso, del examen de información de los considerandos N° 4, 5 y 6 y Resuelvo N° 1 de dicha resolución, se constata que en opinión del SEA Biobío, este proyecto se encuentra emplazado de una zona de interés turístico (ZOIT) colocada bajo protección oficial, cuyo acto administrativo consideró declarar la necesidad de conservar o preservar los componentes ambientales de esta zona como objetos de protección oficial. (Ver ANEXO 6)

En lo particular, se constata que esta ZOIT se encuentra declarada como tal, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 738 de fecha 31-07-2008 del Servicio Nacional de Turismo, para el área cordillerana denominada "**Cordillera de Chillán-Laguna del Laja de la Región del Biobío**". (Ver ANEXO 7)

Análisis de Tipología o Modificación: 1

Descripción del análisis:

a. De acuerdo al examen de información, la tipología del proyecto se enmarca dentro de lo establecido en el DS 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo indicado en los artículos 3° y 8° según se detalla a continuación:

Artículo 3°.- Tipos de proyectos o actividades

"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

(...)

e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

(...)

e.8. Se entenderá que los caminos públicos puedan afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."

Artículo 8°.- Localización y valor ambiental del territorio

"El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

(...)

(Inciso.5°)

Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental."

b. Al respecto, es necesario señalar que el área denominada Reserva de la Biósfera - Corredor Biológico Nevados de Chillán-Laguna del Laja, área bajo protección oficial establecida mediante el Decreto Supremo N° 295/1974 (DO del 16-12-1974) modificado por el Decreto Supremo N° 391/1978 (DO del 31-01-1979), ambos del Ministerio de Agricultura. (Ver ANEXO 3)
Adicionalmente, se enmarca dentro del territorio puesto bajo protección oficial mediante la Resolución Exenta N° 738 de fecha 31-07-2008 del Servicio Nacional de Turismo, para el área cordillerana denominada "Cordillera de Chillán-Laguna del Laja de la Región del Biobío", que la definió como un Zona de Interés Turístico (ZOIT) (Ver ANEXO 7 y Figura 14).

Dicha declaración de ZOIT, consideró la necesidad de conservar o preservar los componentes ambientales de esta zona, definiendo como objetos de protección oficiales lo siguiente:

- Que el área propuesta comprende un territorio de alto valor paisajístico donde destacan recursos naturales y ecosistemas junto a otros atractivos turísticos naturales y culturales, todo lo cual constituye un marco y posibilidades adecuadas para un desarrollo turístico local futuro orientado al turismo de intereses especiales y ecoturismo.
- Que es necesario propiciar un desarrollo turístico integral (...) de tal manera de lograr una gestión que permita un desarrollo sustentable (...) al interior del área (...)
- Que las comunas de San Fabián de Alico, Coihueco, (...) se encuentran frente al desafío de desarrollar el turismo en forma sustentable, basado en su patrimonio natural y atractivos naturales (...)
- Que el área propuesta se encuentra inserta en parte del área catalogada por el Fondo Mundial de la Naturaleza (WWF) como Global 200 Sites con urgencia de ser conservada, es parte además de un Hot Spot en Chile Central, zona importante para la conservación de la biodiversidad. Es un área de alto endemismo de aves y riqueza florística de la cordillera y finalmente partes del área del área integran el sistema de áreas protegidas SNASPE, administrado por Conaf.

En este caso, el proyecto inspeccionado corresponde a una obra nueva en ejecución parcial en su etapa de construcción (habilitación), consistente en la construcción de un camino público para tránsito vehicular, sobre la base de una huella de arrieros para veranadas preexistente, de un (1) metro de ancho, ampliándose por este proyecto de construcción a 4 metros de ancho en una primera etapa.

Es necesario mencionar que de acuerdo a lo antecedentes suministrados por la Dirección Regional de Vialidad y por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, el proyecto informado por la Asociación de Municipalidades del Punilla, apunta a habilitar un proyecto de hasta 40 metros de anchos, con 4 a 5 puentes y obras de atraveso con un ancho máximo de hasta 50 metros, es decir una ruta bidireccional de a lo menos una pista por lado más berma de seguridad, que se comunicará con la Ruta N-31, camino público que deberá ser modificado en el marco del área de inundación del embalse del proyecto Central Hidroeléctrica de Pasada Nuble ya en ejecución.

Finalmente, se concluye que el proyecto de Habilitación del camino Internacional San Fabián de Alico-Cruce con Argentina, se encuentra emplazado geográficamente próximo a la Reserva Nacional de Huemules de Niblinto, distante a solo 17 km de su punto central en dirección SW, y a aproximadamente 13 km de su borde exterior, dentro de la ZOIT denominada "Cordillera de Chillán-Laguna del Laja de la Región del Biobío", zona puesta bajo protección oficial mediante Resolución Exenta N° 738/2008 del Servicio Nacional de Turismo, por lo que en se encuentra afecto a lo establecido en el artículo 3° letra p) del DS N° 40/2013 del MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. (Ver figuras 13 y 14)

A continuación se presentan imágenes generadas mediante la herramienta Google Earth para ilustrar la situación, comparadas con cartografía oficial:

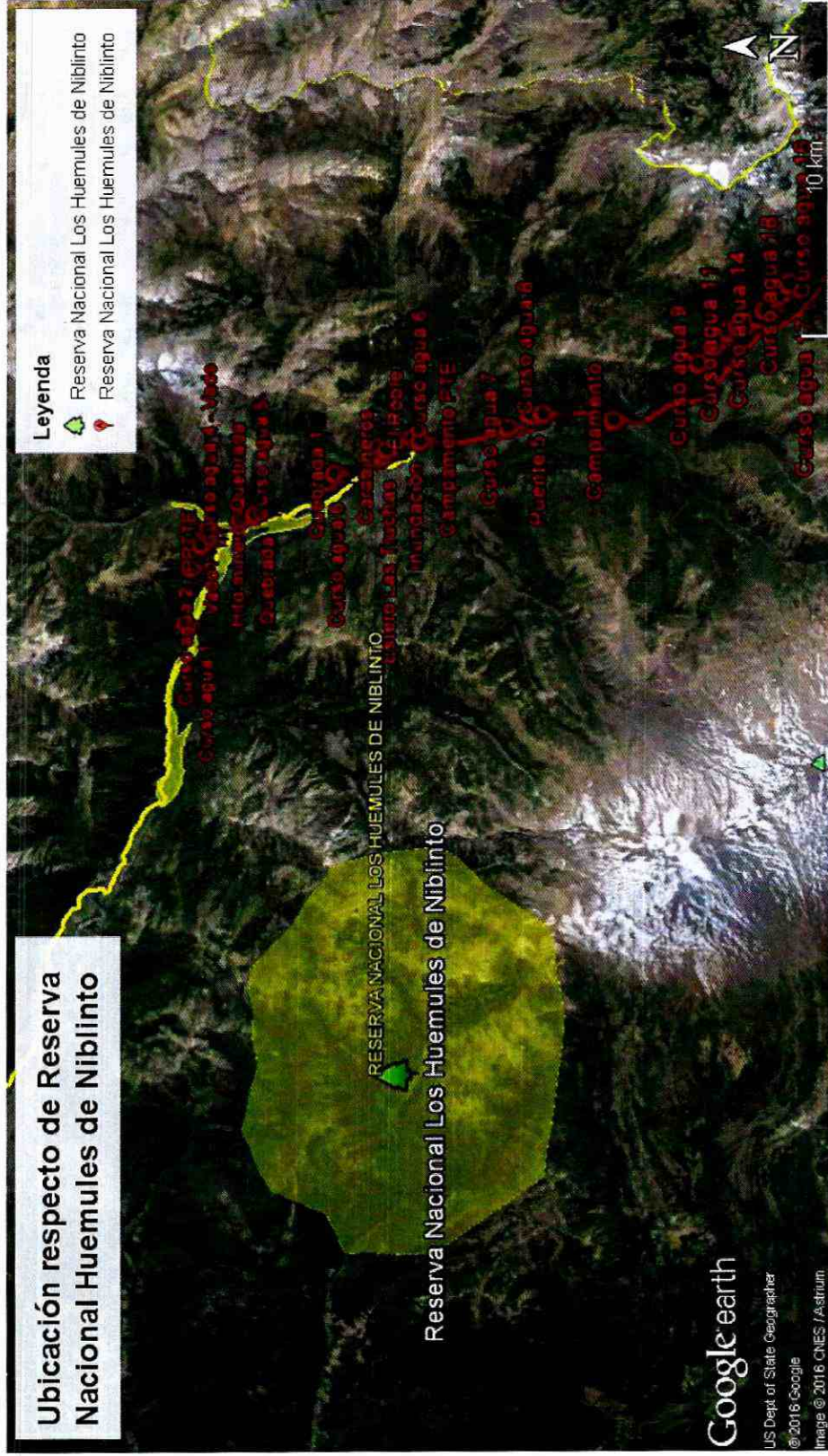
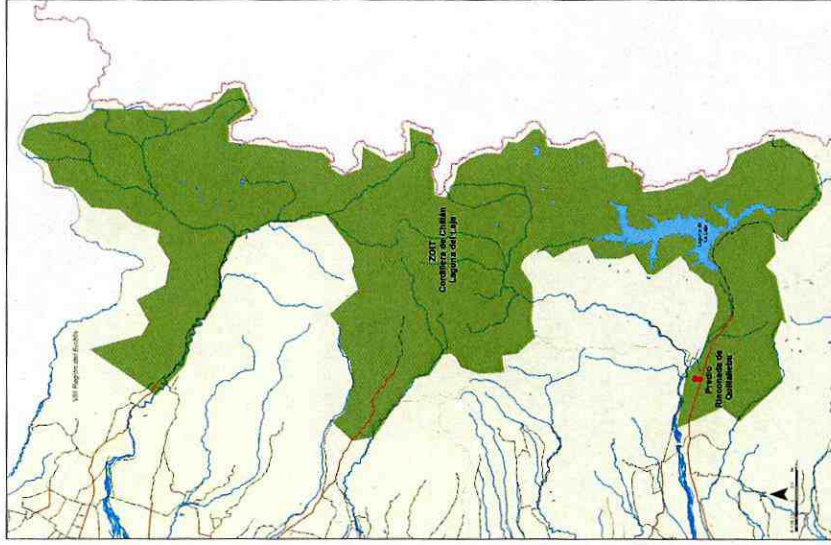
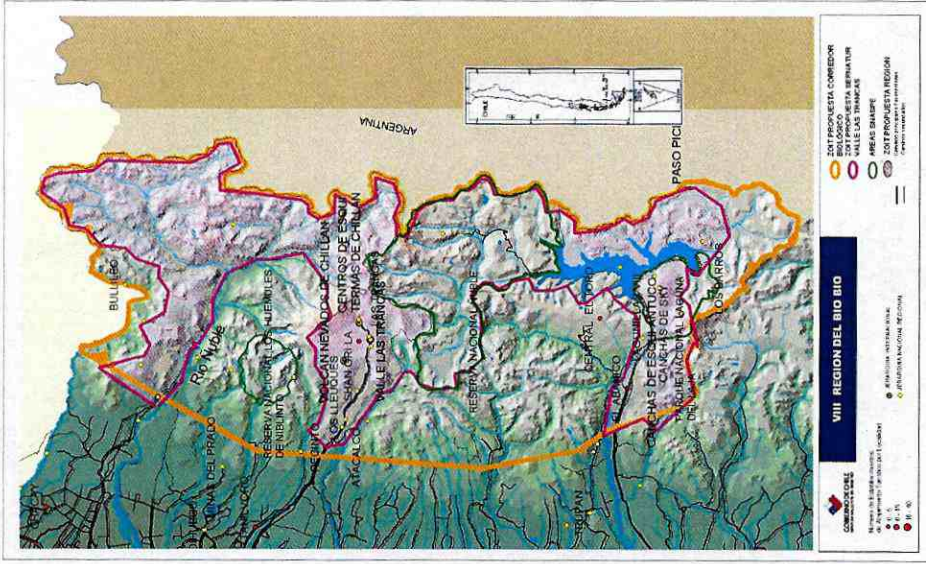


Figura 13

Descripción de Medio de Prueba:

En la imagen generada mediante Google Earth, se muestran en rojo los puntos o estaciones inspeccionadas, así como el trazado de la ruta o huella en proceso de modificación (ensanche). En amarillo se muestra la ruta de acceso al camino público N-31. También se muestra el sector correspondiente al embalse del proyecto CH Pasada Ñuble. En verde, se muestra el área protegida denominada Reserva Nacional Los Huemules de Niblinto. Es importante mencionar que los especímenes de huemules que puedan ser vistos en el área de la reserva, no tienen restricciones físicas para salir del área y transitar hacia el curso de agua principal, en este caso el río Ñuble. La distancia medida mediante Google Earth entre el proyecto y la reserva nacional fue de aproximadamente 13 km a su perímetro exterior.

Registros



Cartografía 2011
 Datos Geográficos: Datum WGS 84
 Datos Cartográficos: Proyección UTM Norte 19S

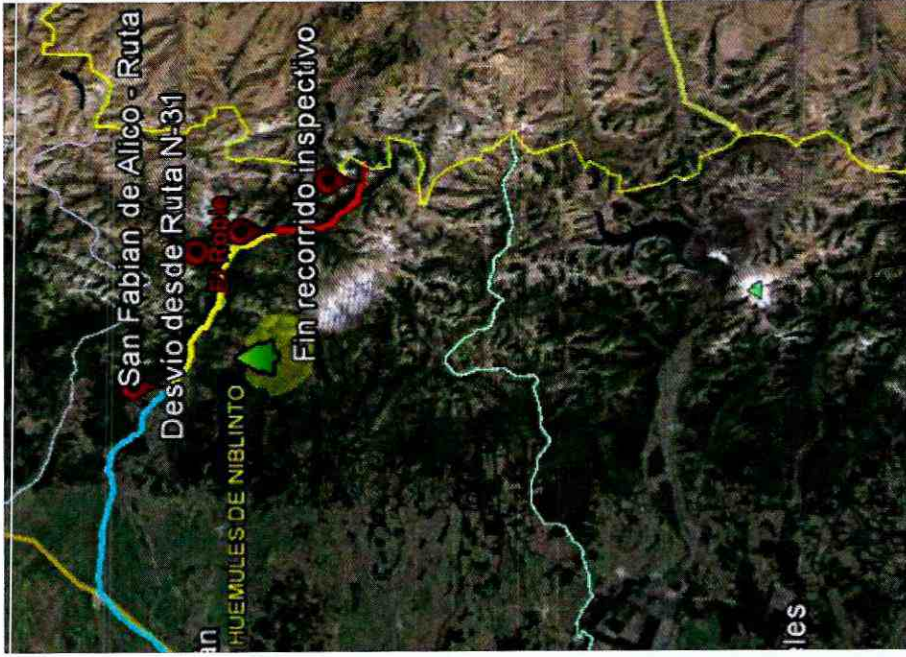


Figura 14

Descripción de Medio de Prueba:

Las tres imágenes mostradas en esta lámina, corresponden a tres representaciones de la misma zona, presentadas a escalas similares. En la primera imagen de la izquierda, se observan en fucsia los límites de la ZOIT propuesta por SERNATUR, para el corredor Nevados del Chillán hasta Laguna del Laja. Dicha área en verde, es mostrada con mayor claridad en la imagen del centro, correspondiente a la ZOIT cordillerana de la Región del Biobío. En la imagen de la derecha, correspondiente a Google Earth, se muestra el emplazamiento del proyecto planteado de acuerdo a las coordenadas UTM de las estaciones de la inspección ambiental realizada. Se verifica que el río Ñuble es la frontera de la ZOIT en el sector de la comuna de San Fabián, al oriente de la Reserva Nacional Los Huemules de Niblinto, por tanto se constata que el proyecto se encuentra geográficamente dentro de la Zona de Interés Turístico Cordillera de Chillán-Laguna del Laja.

5. CONCLUSIONES

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la revisión de los antecedentes del proyecto Habilitación de ruta internacional San Fabián de Alico a cruce internacional con República de Argentina.

En relación a los antecedentes y hechos analizados, se presenta lo siguiente:

N°	Tipología o Modificación	No Conformidad
1	<p>Artículo 3° letra p) del DS N° 40/2013 del MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</p> <p><i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita</i></p>	<p>Se constata que el proyecto de Habilitación del camino Internacional San Fabián de Alico-Cruce con Argentina, ejecutado parcialmente por el titular, se encuentra emplazado geográficamente próximo a la Reserva Nacional de Huemules de Niblinto, distante a solo 13 km de su borde exterior, y dentro de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) denominada "Cordillera de Chillán-Laguna del Laja de la Región del Biobío", zona puesta bajo protección oficial mediante Resolución Exenta N° 738/2008 del Servicio Nacional de Turismo, por lo que en se encuentra afecto a lo establecido en el artículo 3° letra p) del DS N° 40/2013 del MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>Adicionalmente, se puede señalar que esta zona también se encuentra bajo protección mediante el DS N° 295/1974 (DO del 16-12-1974) modificado por el DS N° 391/1978 (DO del 31-01-1979), ambos del Ministerio de Agricultura.</p>

Por lo tanto, el proyecto cumple con las condiciones establecidas para ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, existiendo ya una consulta de pertinencia de ingreso presentada al Servicio de Evaluación Ambiental por el mismo titular, ya resuelta.

6. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ACTA INSPECCION AMBIENTAL de fecha 06-03-2015
2	Sentencia ROL-107-2006 por recurso contra SAG por aplicación de corredor biológico
3	DS N° 295/1974 modificado por DS N° 391/1978, ambos del MINAGRI
4	ORD N° 0658/2015 de la Dirección Regional de VIALIDAD del Biobío que remite acta de inspección e informa
5	ORD N° 012/2016 de la Asociación de Municipalidades del Punilla, que remite directorio para el periodo 2015-2016
6	Resolución Exenta N° 100/2016 del SEA Biobío, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA para proyecto de habilitación de predio turístico y paso fronterizo de la Asociación de Municipalidades del Punilla
7	Resolución Exenta N° 738/2008 del SERVICIO NACIONAL DE TURISMO que declara ZOIT al área denominada Cordillera de Chillán-Laguna del Laja en la Región del Biobío
8	Decreto Supremo N° 172/2011 del MINECON (DO 12-11-2012) que aprueba reglamento que fija el procedimiento para la declaración de ZOIT



**CONFIERE TRASLADO PREVIO REQUERIR EL INGRESO
DEL PROYECTO "HABILITACIÓN RUTA
INTERNACIONAL SAN FABIÁN ALICO – CRUCE
FRONTERIZO CON ARGENTINA" AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1164**

SANTIAGO, **14 DIC 2016**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 (en adelante "LO-SMA") para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante "RCA") y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra i) del artículo 3° de la LO-SMA, que establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y no cuenten con una RCA, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente;



3° A su vez, el artículo 10 Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental;

4° El artículo 8° de la Ley N° 19.300, que establece que los proyectos señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, debiendo ingresar por medio de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley;

5° Que el SEIA tiene por objeto que los proyectos o actividades establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, identificados por el legislador como susceptibles de causar impacto ambiental, sean evaluados ambientalmente en forma previa, para identificar sus impactos, adoptando de manera preventiva y oportuna las medidas ambientales que permitan su ejecución dentro de los estándares ambientales vigentes, todo lo anterior para evitar cualquier perjuicio o menoscabo a los bienes jurídicos tutelados por la regulación ambiental;

6° Que, la letra b) del artículo 35 de la LO-SMA dispone que corresponderá exclusivamente a este servicio el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella;

7° Que, la letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, dispone que debe clasificarse como infracción gravísima, los hechos, actos u omisiones que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se constate en ellos alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha ley;

8° Que, la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, dispone que debe clasificarse como infracción grave, los hechos, actos u omisiones que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en la letra f) del número anterior;

9° Que, a partir de una actividad de inspección ambiental realizada con fecha 6 de marzo de 2015, por la Dirección Regional de Vialidad Región del Biobío, se elaboró un informe de fiscalización de la Unidad Fiscalizable "Habilitación Ruta Internacional San Fabián Alicó – Cruce Fronterizo con Argentina";

10° Que, las conclusiones de la inspección señalada en el numeral anterior, se recogen en el informe **DFZ-2015-83-VIII-SRCA-IA** el que explica cómo se está ejecutando un proyecto que debió haber ingresado al SEIA, por encontrarse dentro de un área que se encuentra bajo protección oficial (Art. 3 D.S. N° 40/2012, letra p);

11° El proyecto se encuentra ejecutado parcialmente por el titular (la asociación de los municipios de San Fabián de Alico, Coihueco, Ñiquén y San Carlos de Ñuble). La ejecución del proyecto comenzó en febrero del 2015, y luego se detuvieron las obras. Para ello, se intervino una huella de veranada para arrieros, emplazada dentro de la "Reserva de la Biósfera Corredor Biológico Nevados de Chillan - Laguna del Laja", específicamente en el sector de amortiguamiento de la Zona de Interés Turístico ZOIT Nevados del Chillán.;

12° De esta manera, la Ruta Internacional San Fabián Alico – Cruce Fronterizo con Argentina, se encuentra emplazada geográficamente próxima a la Reserva Nacional de Huemules de Niblinto, distante a solo 13 km de su borde exterior, y dentro de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) denominada "**Cordillera de Chillán-Laguna del Laja de la Región del Biobío**", zona puesta bajo protección oficial mediante Resolución Exenta N° 738/2008 del Servicio Nacional de Turismo. Adicionalmente, el área se encuentra protegida mediante dos decretos supremos del Ministerio de Agricultura (D.S. N° 295/1974 y D.S. N° 391/1978), cuya finalidad es proteger las cuencas hidrográficas del área, proteger los últimos recursos de flora y fauna de la zona, preservar las bellezas escénicas, evitar la destrucción de los suelos y proteger los sectores donde habitan las especies representativas en calidad de protección. Por esta razón, el proyecto se encuentra afecto a lo establecido en el artículo 3° letra p) del D.S. N° 40/2013 del MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEAIA");

13° Mediante Resolución Exenta N° 100, de fecha 3 de marzo de 2016, el SEA de la Región del Biobío, resolvió una consulta de pertinencia de ingreso, formulada por la Asociación de Municipalidades de Punilla, concluyendo que este proyecto debía ingresar al SEIA, por encontrarse dentro de una zona protegida oficialmente, y a que con su ejecución se podrían alterar y comprometer los objetivos de conservación del área, dada su fragilidad ambiental;

14° Sin embargo, con fecha 11 de marzo de 2016, se interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 100/2016, fundado en que la huella histórica que se pretendería acondicionar, implicaría un ensanchamiento de 10 metros y no de 40 metros como se había indicado inicialmente, en la consulta de pertinencia. De esta manera, el ensanchamiento de la huella histórica tendría una distancia de 9 kilómetros de un total de 23.5 kilómetros satisfaciéndose de esa forma, al parecer del recurrente, las necesidades del proyecto por lo cual se extraerían menor árboles nativos y se permitiría una mayor conservación del patrimonio cultural;

15° Con fecha 26 de mayo de 2016, mediante resolución exenta N° 193, la dirección regional del SEA Biobío se pronunció resolviendo la inadmisibilidad del recurso de reposición señalado, toda vez que se funda en antecedentes diversos de aquellos presentados por el recurrente en la consulta de pertinencia de fecha 9 de febrero de 2016;

16° Que, el artículo 3° literal p) del D.S. N° 40/2012, señala:



“Artículo 3: Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”;***

17° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, con fecha 9 de septiembre de 2016, mediante ORD N° 2130, según lo dispuesto en el artículo 3° literal i) de la LOSMA antes señalado, esta Superintendencia solicitó al SEA pronunciarse respecto a la existencia de la hipótesis de elusión de que da cuenta el informe individualizado en numeral 10° de la presente resolución;

18° Que, en respuesta y conforme a los antecedentes que se tuvieron a la vista y a las normas citadas anteriormente, el Director Regional del SEA Biobío, remitió el OF. ORD. N° 564 de fecha 4 de octubre de 2016, en el que, luego del análisis correspondiente, concluye que las obras relacionadas con el proyecto “Habilitación Ruta Internacional San Fabián Alico – Cruce Fronterizo con Argentina” se encuentran sujetas a la obligación de ingresar al SEIA, en atención a que tipifica en el supuesto del literal p) del artículo 3° del RSEIA, y que por tanto, las obras realizadas son susceptibles de causar impacto ambiental, según lo dispuesto en el artículo 8 y 10 de la Ley N° 19.300;

19° Conforme lo anterior, el Servicio de Evaluación Ambiental concluyó que en atención a las características técnicas del proyecto, este comprende obras susceptibles de causar impacto ambiental, por enmarcarse dentro de la tipología de la letra p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012, en atención a que el proyecto se localizaría en un área que se encuentra bajo protección oficial, y con su ejecución se podrían alterar y comprometer los objetivos de conservación del área dada su fragilidad ambiental;

20° Que, por lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: SE CONFIERE TRASLADO al titular del proyecto “Habilitación Ruta Internacional San Fabián Alico – Cruce Fronterizo con Argentina”, para que en un plazo de 15 días hábiles, haga valer las observaciones o alegaciones que estime pertinente, frente al requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que se hará al proyecto **Habilitación Ruta Internacional San Fabián Alico – Cruce Fronterizo con Argentina**, de la Asociación de Municipalidades de Punilla, representado por don Hugo Gabriele Asfura, RUT N° 5.013.927-1, ambos domiciliados en Calle El Roble N° 505, esquina Matta, comuna de San Carlos de Ñuble, Región del Biobío.